



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 539
RADICADO N° 2019-00130-00

1. OBJETO

En el presente proveído tiene por objeto analizar la procedencia de la solicitud de terminación del proceso por transacción.

2. ANTECEDENTES

Mediante escrito del 26 de febrero de 2021, la parte demandante y demandada solicitaron la terminación del proceso por transacción. Para efectos de lo anterior, adjuntó a la solicitud copia del correspondiente contrato de transacción, suscrito por las partes.

3. CONSIDERACIONES

El Art. 312 del C.G. del P., establece que “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

3.1. Caso concreto. Atendiendo a las circunstancias que permean el asunto específico, se advierte que ha de prosperar la solicitud de terminación del proceso, toda vez que se presentó solicitud de terminación acompañada de copia del escrito de transacción suscrito por la parte demandada y por quien detenta la calidad de representante legal de la sociedad demandante.

Por lo anterior, y en virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso de la referencia por transacción, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Abstenerse de condenar en costas, según lo dispuesto en el Art. 312 del C. G. del P.

TERCERO: Se ordena el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00be93248cbe5d5f15f281927022cda436fd7e2fd3dfc32868cdfd477de3a21
Documento generado en 25/10/2021 10:02:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>